

Nº 39653-S

La Gaceta, 8 de junio de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2.b) y 103 inciso 1) de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1º—Que la Salud de la población es tanto un derecho humano como fundamental, por tanto de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que es función del Estado a través de sus instituciones velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

3º—Que el virus del ZIKA se está difundiendo rápidamente por las Américas y Costa Rica no está exenta de tal situación, por lo que está siendo considerado como una seria amenaza a la salud de la población por sus consecuencias neurológicas. Y la potencialidad del virus para transmitirse por vía sanguínea en medio del impacto que provoca el virus del ZIKA, exige la ejecución de medidas de prevención en los servicios de sangre.

4º—Que por lo anterior, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, elaboran un documento que contiene recomendaciones y lineamientos a tener en cuenta en los sistemas de sangre de la región. Aunado a esto, y en cumplimiento del rol rector de la producción social de la salud que le asigna la legislación vigente al Ministerio de Salud, se considera como prioritario para reducir la transmisión de infecciones por transfusión, adoptar tales lineamientos. **Por tanto,**

DECRETAN

OFICIALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

PARA LOS SERVICIOS DE SANGRE PÚBLICOS

Y PRIVADOS ANTE EL IMPACTO

DEL VIRUS DEL ZIKA

EN COSTA RICA

Artículo 1º—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria, los *Lineamientos para los servicios de sangre públicos y privados ante el impacto del Virus del ZIKA en Costa Rica*, el cual está contenido en el anexo al presente decreto.

Artículo 2º—El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación de los presentes lineamientos.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

ANEXO

**Lineamientos para los servicios de sangre públicos y privados
ante el impacto del virus del ZIKA en Costa Rica**

1. Diferimiento temporal:

- 1.1 Aquellos donantes que durante la entrevista previa a la donación en los servicios de sangre públicos y privados, que refieran haber tenido, en los últimos 28 días previos a esa entrevista, una historia confirmada de ZIKA, clínica y/o de laboratorio o que manifiesten haber tenido o tener en ese momento hipertermia u otros dos o más síntomas de posible ZIKA (eritema máculo-papular, dolores musculares, conjuntivitis, etc.), deben ser diferidos hasta 28 días posteriores a la desaparición de los síntomas.

2. Información post donación:

- 2.1 Los servicios de sangre públicos y privados, deberán suministrar información a los donantes sobre los signos y síntomas de la infección del ZIKA.
- 2.2 Los servicios de sangre públicos y privados, deberán instruir a los donantes, para que informen al servicio inmediatamente, si son diagnosticados o desarrollan síntomas compatibles con la infección del ZIKA, al menos dentro de los 14 días siguientes a la donación.

3. Consejería:

- 3.1 Todo donante que resultara diferido temporalmente por estar en riesgo de transmitir el virus del ZIKA debe recibir información acerca de qué conducta adoptar como donante y cómo prevenir la infección por el virus en su grupo comunitario.

4. Seguimiento a los receptores:

- 4.1 Los servicios de sangre públicos y privados, deberán fortalecer las acciones de hemovigilancia con el objetivo de obtener una información objetiva, completa y rigurosa de los eventos adversos a la trasfusión, para poder aumentar el nivel de calidad y de seguridad transfusional a través de medidas correctivas y preventivas.

5. Referencias:

- 5.1 **Organización Panamericana de la Salud (OPS).** Recomendaciones preliminares para los servicios de sangre frente a la epidemia del virus del Zika: su potencial impacto en la diseminación de la infección y la disponibilidad y seguridad de la sangre y componentes sanguíneos. 17 de febrero 2016. Disponible en:
http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=33271&Itemid=270&lang=es
- 5.2 **Food and Drug Administration (FDA).** Recommendations for Donor Screening, Deferral, and Product Management to Reduce the Risk of Transfusion-Transmission of Zika Virus. 16 de febrero 2016. Disponible en:
<http://www.fda.gov/downloads/BiologicsBloodVaccines/GuidanceComplianceRegulatoryInformation/Guidances/Blood/UCM486360.pdf>

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 26956.—Solicitud N° 17558.—(D39653 - IN2016028310).